



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

### **DECRETO 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.**

El artículo 149.1.23 de nuestra Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.22 en relación con el artículo 75.3, competencia compartida en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, flora y fauna y la biodiversidad; y atribuye competencia exclusiva para establecer normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje.

Considerando que determinadas especies de flora y fauna silvestres debían ser objeto de medidas de conservación especiales con respecto a su hábitat, y con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución, la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, creó el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, en el que se incluyeron las especies de animales o plantas cuya protección exigía medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

En virtud de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de ese Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, y por la Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Posteriormente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y por la Ley 7/2018, de 20 de julio, de carácter básico, vino a derogar la Ley 4/1989, de 27 de marzo, creando un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y estableciendo un régimen específico de protección para las especies incluidas en él. Dentro de este listado, la nueva ley singulariza el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se deben incluir las especies consideradas como “vulnerables” o “en peligro de extinción”, desapareciendo, por consiguiente, las antiguas categorías de protección “sensible a la alteración de su hábitat” y “de interés especial”. Por su parte, el artículo 55 de esa ley básica indica que se aprobará, al margen del catálogo, un listado de especies extinguidas en todo el medio natural español. Este listado fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en su reunión de 26 de julio de 2018 y publicado mediante Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

En consonancia con lo anterior, esta ley básica indica que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Igualmente, las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, pudiendo, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ha venido a desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En relación con este desarrollo y para adecuarse al mismo, el objeto del presente Decreto es la creación y regulación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que se configura como un registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico, en el que queda integrado el ya existente Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el cual, por otra parte, se modifica, para adaptarlo a las nuevas obligaciones y categorías de especies recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Dicha adaptación a la normativa básica supone suprimir del catálogo autonómico las categorías de “sensible a la alteración de su hábitat” y “de interés especial”, así como la categoría de “especie extinguida”, tal y como hasta el momento han venido recogidas en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, que ahora se deroga.



En este contexto, el Decreto define el contenido del registro, describe la información asociada al mismo y regula el procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En segundo lugar, el Decreto que se aprueba procede al establecimiento de un régimen de protección y evaluación periódica del estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, incidiendo en la obligación de que las especies amenazadas cuenten con adecuados planes de recuperación o conservación, para lo cual se regula su contenido y su procedimiento de aprobación.

En otro orden de cosas, la norma reglamentaria crea una red de microrreservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos en Aragón, cuyo interés radica en reconocer una serie de áreas de reducida extensión que presentan gran valor por albergar poblaciones sobresalientes de especies y hábitats amenazados y cuya distribución sea muy localizada.

Además de todo ello, el Decreto da carta de naturaleza al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, correspondiendo a la dirección general con competencias en biodiversidad velar por su correcto funcionamiento.

Asimismo, en capítulo aparte, para especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón cuyo plan de recuperación así lo contemple, y siempre como complemento a las acciones de conservación in situ, se promueve la realización de programas de cría en cautividad o conservación ex situ en bancos de material biológico o genético. A la par, se prevé la posibilidad de elaborar programas específicos de traslocación para la conservación de especies que impliquen refuerzos poblacionales, reintroducciones, colonizaciones asistidas o restablecimiento ecológico.

De la misma forma, ya en otro capítulo, el Decreto regula la elaboración de estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres, especialmente las incluidas en el Listado Aragonés. Dichas estrategias, que pueden incidir en materias tales como infraestructuras y fauna silvestre, comederos artificiales, uso ilegal de tóxicos peligrosos o control de especies exóticas, incluyen criterios orientadores o directrices de actuación para la ejecución de los planes de acción.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con su composición establecida en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, tiene atribuida, entre otras, la competencia en conservación de la biodiversidad, de la flora y fauna silvestres y, en particular, de las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en aplicación de sus funciones y competencias recogidas en los artículos 1 y 2 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, emitió dictamen sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se actualiza el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón con fecha 20 de diciembre de 2016, ampliado con un dictamen complementario de 6 de abril de 2017.

Considerando oportuna y necesaria la participación ciudadana en el proceso de elaboración de la presente disposición normativa, el presente Decreto ha sido sometido a los trámites de consultas previas y a los trámites de audiencia y de información pública. Además, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 5 de septiembre de 2022.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de este Decreto es la creación y regulación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que queda integrado el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como el establecimiento de un régimen de protección y evaluación periódica del estado de conservación de las especies en él incluidas.

2. Más concretamente, el presente Decreto tiene por finalidad:



- a) La creación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico.
- b) La regulación del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón para adaptarlo a las nuevas categorías de protección, así como su inclusión en el Listado Aragonés.
- c) La definición de los contenidos asociados al Listado Aragonés y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la regulación del acceso a la información.
- d) La regulación del procedimiento de inclusión y exclusión de especies en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como el procedimiento para efectuar los cambios de categoría.
- e) La instauración de un régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés, así como la definición de los efectos de la inclusión de especies del Listado en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- f) La regulación del procedimiento de elaboración de los planes de recuperación y de conservación para aquellas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el establecimiento de sus contenidos básicos.
- g) El establecimiento de una evaluación periódica sobre el estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- h) La creación de una red de microrreservas de flora, fauna y hábitats, y recursos genéticos compuesta por áreas de pequeña extensión que resulten de máximo interés para la conservación por albergar poblaciones sobresalientes de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, recursos genéticos de especies silvestres de gran valor para la biodiversidad, así como representaciones de especial valor ecológico de hábitats naturales de interés comunitario o de hábitat en peligro de desaparición.
- i) La constitución del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.
- j) El desarrollo de medidas de conservación ex situ y de programas de traslocación para la conservación de especies del Catálogo de especies amenazadas de Aragón.
- k) La definición y el contenido de las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de este Decreto, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

### CAPÍTULO II.

#### **Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón**

#### Artículo 3. *Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

1. Se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, configurándose como un registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico, cuya custodia y mantenimiento depende administrativamente de la dirección general competente en materia de biodiversidad.

2. Quedan incorporadas al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, las especies, subespecies y poblaciones merecedoras en Aragón de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, que aparecen recogidas en el anexo I.

3. A los efectos de la aplicación de este Decreto, quedan igualmente incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial las especies que, no estando enumeradas en el mencionado anexo I, aparecen recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial regulado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, cuyo anexo resulta por tanto complementario al del presente Decreto.

#### Artículo 4. *Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*

1. El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón incluye aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora o fauna silvestres del Listado Aragonés que, de acuerdo con la mejor información técnica o científica disponible, están amenazadas, y requieren por ello



medidas específicas de protección en el marco territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dentro del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial queda integrado el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, cuyas categorías se modifican de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del presente artículo.

3. Los taxones del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón quedan incluidos en alguna de las siguientes categorías, tal y como aparece reflejado en el anexo I al presente Decreto:

- a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

4. La categoría de catalogación de las especies del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón que esté también incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas será la correspondiente a la de mayor categoría de protección.

#### Artículo 5. Información asociada al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

1. El registro del Listado Aragonés incluirá para cada una de las especies, subespecies o poblaciones del anexo I la siguiente información:

- a) Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.
- b) Documentación administrativa vinculada a la inclusión en el Listado/Catálogo.
- c) Ámbito territorial ocupado por la especie.
- d) Criterios y breve justificación técnica de las causas de la inclusión, modificación o exclusión, con expresa referencia a la evolución de su población, distribución natural y hábitat característicos.
- e) Indicación de la evaluación periódica de su estado de conservación.

2. Para las especies, subespecies o poblaciones catalogadas que se enumeran igualmente en el anexo I, el registro del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón incluirá además de los datos indicados en el punto anterior, la siguiente información:

- a) Categoría de amenaza.
- b) Diagnóstico del estado de conservación, con especial referencia al área de distribución natural, incluyendo, cuando proceda, información sobre los sistemas de control de capturas, recolección y toma de muestras y las estadísticas sobre mortalidad.
- c) Referencia a los planes a que se refiere el artículo 10 de este Decreto y, en su caso, a las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado que afecten al taxón.

3. La información será actualizada y convenientemente divulgada, a medida que se generen nuevos datos sobre el estado de conservación de los taxones, en base a las evaluaciones periódicas que se realicen en cumplimiento del artículo 12, en particular en lo referente al tamaño de sus poblaciones y área de distribución.

#### Artículo 6. Acceso a la información.

1. La información asociada al Registro del Listado Aragonés y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón a la que alude el artículo 5 de este Decreto tiene carácter público, y el acceso a la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. La información del registro será accesible como conjuntos de datos abiertos en el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón.

3. La dirección general competente en materia de biodiversidad organizará y actualizará la información ambiental relevante con vistas a su difusión activa y sistemática al público, particularmente por medio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones siempre que pueda disponerse de las mismas.

4. La información podrá obtenerse igualmente mediante solicitud previa de la persona interesada, debiendo remitirse ésta a la dirección general competente en materia de biodiversidad, indicando los datos concretos que se solicitan, así como la finalidad o uso que se hará de dicha información.





5. La dirección general competente en materia de biodiversidad podrá denegar el acceso a la totalidad o a una parte de la información solicitada basándose en la falta de concreción de los datos solicitados o en razones de seguridad para proteger los enclaves de reproducción, alimentación, descanso o los hábitats de las especies, motivando dicha decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

6. El plazo para resolver y notificar la solicitud de información de los interesados será el establecido en el artículo 10 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

### CAPÍTULO III Funcionamiento del Listado y del Catálogo

Artículo 7. *Procedimiento de inclusión, cambio de categoría, o exclusión de especies del Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*

1. Las especies, subespecies o taxones se incluirán en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón mediante el procedimiento que se detalla en el presente artículo. La exclusión o el cambio de categoría seguirá idéntico procedimiento.

2. Solo podrán incluirse en el Listado Aragonés especies o subespecies que hayan sido descritas taxonómicamente y reconocidas por la comunidad científica.

3. El procedimiento de inclusión, cambio de categoría, o exclusión de una especie en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón se iniciará de oficio por parte del departamento competente en materia de biodiversidad, bien como resultado de los seguimientos realizados o bien cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

4. El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón podrá proponer el inicio de dicho procedimiento de conformidad con lo establecido en su ley de creación.

5. Cualquier persona física u organización podrá igualmente proponer la iniciación del procedimiento de inclusión o exclusión de un taxón o población en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como su cambio de categoría.

6. De acuerdo con la información técnica o científica existente en relación al valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie, la dirección general competente en materia de biodiversidad elaborará una Memoria Técnica justificativa que, al menos, incorporará los siguientes contenidos:

- a) Descripción detallada de los hábitats característicos de esta especie.
- b) Información apropiada sobre el tamaño de la población afectada y sobre su área de distribución natural.
- c) Diagnóstico del estado de conservación, con especial referencia al área de distribución natural y a sus poblaciones.
- d) Análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.
- e) En el caso de que la especie cuente con un plan de recuperación/conservación aprobado, referencia a los resultados de la aplicación de dichos planes o de las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado que afecten al taxón.
- f) Propuesta, basada en los datos anteriores, acerca de la categoría en que debe quedar incluida y de las medidas específicas que requerirá su conservación.

7. Dicha Memoria Técnica justificativa se someterá a trámite de audiencia a los interesados, así como a trámite de información pública, por espacio de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

8. Igualmente, se solicitará al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón dictamen en relación al contenido de la citada Memoria Técnica justificativa y a la propuesta de inclusión, cambio de categoría, o exclusión.

9. La resolución sobre la inclusión, cambio de categoría, o exclusión de una especie, subespecie o taxón del Listado Aragonés o del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón será aprobada por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, siendo en todo caso publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".



#### CAPÍTULO IV

### Efectos de la inclusión de una especie en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón

Artículo 8. *Régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés.*

1. La inclusión de un taxón o población en el Listado Aragonés conllevará la aplicación de las prohibiciones genéricas recogidas en el artículo 57.1 a), b) y c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. De acuerdo con el régimen de excepciones fijado por el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las prohibiciones a que se refiere el apartado 1 podrán quedar sin efecto previa autorización administrativa del órgano competente.

Artículo 9. *Efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.*

1. La inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón conllevará:

a) Para los taxones o poblaciones incluidos en la categoría de “en peligro de extinción”, la adopción de un plan de recuperación, de acuerdo con los contenidos básicos recogidos en el artículo 11 de este Decreto y con los criterios indicados en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

b) Para los taxones o poblaciones incluidos en la categoría de “vulnerable”, la adopción de un plan de conservación, de acuerdo con los contenidos básicos recogidos en el artículo 11 de este Decreto y con los criterios indicados en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Podrán elaborarse planes conjuntos para grupos de especies de requerimientos ecológicos afines que, ocupando hábitats de características similares, estén sometidas a factores de amenaza comunes, susceptibles por tanto de ser corregidos por actuaciones y directrices de conservación también comunes. En caso de que las especies figuren en distintas categorías de catalogación, el plan conjunto adoptará la denominación correspondiente al de la especie que se encuentre en la categoría de mayor amenaza.

3. El desarrollo de los instrumentos de ordenación y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón y de la Red Natura 2000 tendrá en consideración la existencia de los taxones y poblaciones incluidos en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como las directrices de conservación establecidas en los preceptivos planes de recuperación o conservación y, cuando proceda, dichos instrumentos podrán fijar condiciones genéricas o medidas específicas para asegurar la conservación de los mencionados taxones o poblaciones catalogados en este tipo de espacios.

#### CAPÍTULO V

### Elaboración y contenido de los Planes de recuperación y conservación

Artículo 10. *Elaboración y ejecución de los planes de recuperación y conservación.*

1. Los planes de recuperación o conservación de taxones o poblaciones amenazados serán elaborados por el departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad y aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón, siendo ejecutivos y vinculando tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en los mismos.

2. Durante su proceso de elaboración, se garantizará la participación de los ciudadanos de conformidad con lo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Durante su proceso de elaboración dichos planes serán sometidos a trámite de audiencia a los interesados, así como a información pública por espacio mínimo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”. Igualmente se consultará al Consejo de Protección de la Naturaleza y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. Para la elaboración de los planes de recuperación o conservación se tomará como marco orientativo, cuando existan, las estrategias de conservación de especies amenazadas y las estrategias de lucha contra amenazas para la biodiversidad aprobadas en aplicación del artículo 60 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y la Ley 7/2018, de 20 de julio, como aquellas otras que puedan elaborarse en aplicación de lo establecido en el Capítulo XI del presente Decreto, siempre que incidan de forma relevante sobre la especie o especies objeto del plan.



5. Con la finalidad de impulsar y coordinar las actividades previstas en cada uno de los planes de recuperación o conservación, la persona titular del departamento competente en materia de biodiversidad designará, a propuesta de la dirección general competente en materia de conservación de la biodiversidad, un funcionario/a del citado departamento como coordinador/a del plan.

**Artículo 11. Contenido de los planes de recuperación y de conservación.**

1. Los planes de recuperación y de conservación contendrán las directrices, medidas e instrumentos de gestión más adecuados para reducir, y en lo posible eliminar, las amenazas que pesen sobre las especies o subespecies involucradas, evitar las afecciones negativas sobre las mismas y recuperar sus poblaciones o sus hábitats hasta lograr un estado de conservación favorable.

2. Con carácter general, el contenido de los planes de recuperación y de los planes de conservación incluirá, como mínimo, los siguientes epígrafes:

- a) Breve descripción biológica y ecológica de la especie.
- b) Situación actual de la especie: antecedentes, estado de conservación de las poblaciones, amenazas y diagnóstico general de su estado de conservación.
- c) Objetivos generales y específicos del plan.
- d) Ámbito de aplicación para las medidas previstas incluyendo en los planes de recuperación o de conservación la definición de áreas críticas. Para ello se incluirá cartografía en formato digital.
- e) Medidas generales de protección, así como aquellas otras de carácter más específico, ya sea por su excepcionalidad o por su temporalidad.
- f) Establecimiento de prioridades respecto a la ejecución de las actuaciones contempladas en el plan y previsión, en su caso, de desarrollo, mediante programas técnicos específicos.
- g) Planes de actuación para eliminar amenazas y evitar afecciones o, en su caso, para recuperar hábitats y/ o poblaciones.
- h) Plan de seguimiento y evaluación periódica de resultados.
- i) Vigencia y revisión del plan.
- j) Fuentes de financiación previstas para el desarrollo de las actuaciones.
- k) anexos informativos.
- l) Resumen ejecutivo.

2. La modificación del ámbito de aplicación del plan de recuperación o de conservación podrá ser efectuada mediante Orden del departamento competente en materia de biodiversidad en los supuestos de localización de nuevas poblaciones de la especie, lo que se determinará con carácter previo mediante el correspondiente procedimiento, promovido por la dirección general competente en materia de biodiversidad, y en el que tendrán que constar acreditadas tales circunstancias. La modificación de los límites será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", previa audiencia a los interesados.

## CAPÍTULO VI

### Evaluación del estado de conservación

**Artículo 12. Evaluación periódica del estado de conservación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Listado Aragonés serán objeto de seguimientos adecuados con el fin de realizar una evaluación periódica de su estado de conservación. Estos seguimientos podrán ser específicos o combinados para grupos de taxones que comparten problemas de conservación, afinidades ambientales, hábitat o ámbitos geográficos.

2. Con carácter general, la evaluación de las especies del Listado Aragonés se efectuará por la dirección general competente en materia de biodiversidad.

3. El diseño y desarrollo de los programas de seguimiento y de las evaluaciones periódicas sobre el estado de conservación de las especies del Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón tomarán como referencia las Directrices para la vigilancia y evaluación del estado de conservación de las especies amenazadas y de protección especial aprobadas por la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4. Esta evaluación implicará, siempre que sea posible, la obtención de la siguiente información:

- a) Para todas las especies del Listado Aragonés: estado de conservación de las poblaciones, evolución del área de distribución, estadística de capturas o muertes accidentales y valoración de su incidencia sobre la viabilidad de la especie.



- b) Para las especies catalogadas como “vulnerables”: dinámica y viabilidad poblacional, situación de su hábitat, incluyendo valoración de calidad, extensión, grado de fragmentación y capacidad de carga; identificación de las principales amenazas y factores de riesgo.
- c) Para las especies catalogadas como “en peligro de extinción”: dinámica y viabilidad poblacional, cambios en su área de distribución (tanto de ocupación como de presencia), situación de su hábitat, incluyendo valoración de calidad, extensión, grado de fragmentación y capacidad de carga; identificación de las principales amenazas y factores de riesgo.
5. Con carácter general, la evaluación del estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés se efectuará cada seis años como máximo, con independencia de que los planes de recuperación o conservación puedan establecer periodos menores para las especies a las que vayan dirigidos.
6. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será el órgano responsable de suministrar la información relativa a las autorizaciones excepcionales otorgadas en el ámbito de su competencia que afecten a las especies del Listado Aragonés, para cumplir con lo señalado en los artículos 9.1 de la Directiva 2009/147/CE y 16 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.
7. En cumplimiento de las exigencias requeridas por el artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el departamento competente en materia de biodiversidad será el responsable de informar al Ministerio competente en materia de medio ambiente sobre el estado de conservación de las especies y sus hábitats, la evaluación de los resultados obtenidos durante los seguimientos, así como sobre las propuestas de nuevas medidas a aplicar para minimizar y, si fuera posible eliminar, las repercusiones negativas sobre los taxones o poblaciones incluidos en este listado.

## CAPÍTULO VII

### **Evaluación ambiental de planes y proyectos que puedan afectar a especies del Listado Aragonés**

*Artículo 13. Consideración de las especies incluidas en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas en los estudios ambientales estratégicos y en los estudios de impacto ambiental.*

1. En los procedimientos de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental de planes o proyectos que puedan afectar a especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Listado Aragonés, el estudio ambiental estratégico o el estudio de impacto ambiental, respectivamente, deberá tener en cuenta la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

2. En los procedimientos de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental de planes o proyectos que puedan afectar a especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el estudio ambiental estratégico o el estudio de impacto ambiental, respectivamente, deberá valorar expresamente la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats, y especialmente sobre sus áreas críticas cuando estas especies cuenten con plan de recuperación o de conservación que las defina.

*Artículo 14. Procedimiento de evaluación en Zonas Ambientalmente Sensibles.*

1. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 42 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental en Zonas Ambientalmente Sensibles las actividades a las que hacen alusión dichos artículos, cuando tengan incidencia en dichas zonas y no se encuentren sometidas ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.

2. A los efectos de su aplicación, y con carácter general, se entenderá que una actividad tiene incidencia sobre una Zona Ambientalmente Sensible cuando afecte a las áreas definidas como críticas en los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” o en los planes de conservación de especies catalogadas como “vulnerables”.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los respectivos planes de recuperación o de conservación podrán definir dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación otros supuestos de afección a Zonas Ambientalmente Sensibles diferentes a los relativos a las áreas críticas, siéndoles de aplicación igualmente lo establecido el artículo 42 y siguientes de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre.





## CAPÍTULO VIII

**Sobre la creación de una red de microrreservas de flora, fauna, hábitats y recursos genéticos**

Artículo 15. *Definición de microrreservas de fauna, flora, hábitats y recursos genéticos.*

1. Se consideran microrreservas las áreas de pequeña extensión que resulten de máximo interés para la conservación por albergar poblaciones sobresalientes de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, recursos genéticos de especies silvestres de gran valor para la biodiversidad, así como representaciones de especial valor ecológico de hábitats naturales de interés comunitario o de hábitat en peligro de desaparición.

2. Estos espacios, que no superarán las cincuenta hectáreas salvo por razones justificadas, podrán ubicarse en terrenos de titularidad pública o privada, debiendo contar en todo caso con el acuerdo previo de sus propietarios para su declaración como tales.

Artículo 16. *Declaración de microrreservas de fauna, flora, hábitats y recursos genéticos.*

1. Las microrreservas serán declaradas por orden de la persona que ostente la titularidad del departamento competente en materia de biodiversidad.

2. El expediente de declaración, que será iniciado por la dirección general competente en materia de biodiversidad de oficio o a instancia de las personas interesadas, requerirá trámites de audiencia e información pública, así como informe preceptivo del Consejo de Protección de la naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. La Orden de declaración será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. El régimen de protección de cada microrreserva, así como las medidas de gestión y seguimiento orientadas a la conservación de los concretos hábitats, especies o recursos genéticos que han justificado su declaración, quedarán definidos en el correspondiente Plan de gestión, adaptado a las características de cada microrreserva, y que podrá instrumentalizarse mediante convenios de colaboración o acuerdos de custodia entre el departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad y los propietarios de los terrenos, titulares de los derechos o entidades de custodia, que podrán incluir la colaboración o asesoramiento de centros de investigación u otras entidades o instituciones análogas.

4. Estos acuerdos de custodia podrán recoger la ejecución subsidiaria de ciertas actuaciones contenidas en el Plan de gestión por parte del departamento competente en materia de biodiversidad.

5. La revisión de los Planes de gestión podrá realizarse mediante resolución del director general competente en materia biodiversidad cuando afecte exclusivamente a las medidas de gestión y seguimiento orientadas a la conservación de los concretos hábitats o especies. En el caso de que afecte a la delimitación de la microrreserva o al régimen de protección se realizará mediante el mismo trámite que para su declaración.

## CAPÍTULO IX

**Sobre el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca**

Artículo 17. *Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.*

El Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, de titularidad pública y adscrito al departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad, se constituye como centro de referencia para Aragón en materia de recuperación y análisis de ejemplares de especies de la fauna silvestre incluidas en el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial.

Artículo 18. *Objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.*

1. El Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca tendrá como objetivos:
  - a) La recepción de individuos recogidos en el medio natural que hayan sido encontrados muertos o estén incapacitados para su supervivencia.
  - b) El cuidado, mantenimiento y rehabilitación, para su posterior devolución al medio natural cuando sea factible, de los ejemplares que se encuentren temporalmente incapacitados para la supervivencia en dicho medio, prestando especial atención a los que pertenecen a especies catalogadas.
  - c) La monitorización de sueltas de ejemplares cuando se produzcan.
  - d) El registro completo de la información relativa a la totalidad de los ingresos que se produzcan, con la toma de datos sobre las causas de entrada, así como su tratamiento posterior, manejo y condiciones de suelta en su caso.



- e) La determinación e investigación de las causas que hayan provocado la muerte o lesiones a ejemplares de especies del Listado Aragonés. Los diagnósticos que se realicen podrán incorporarse a la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores en vía administrativa, o, en su caso, al desarrollo de acciones judiciales.
  - f) La integración de su actividad en la ejecución de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas.
  - g) El desarrollo de programas de conservación ex situ mediante la cría en cautividad de especies de fauna catalogada, como apoyo de programas de conservación in situ.
  - h) La colaboración con otros centros de recuperación, a través de intercambios de información, cesión de ejemplares, e incluso de material biológico objeto de estudio.
  - i) La participación en programas de investigación, formación y ayuda con otros centros de recuperación o con centros docentes o de investigación.
  - j) En los casos que proceda, el desarrollo de programas de educación ambiental o la participación o colaboración en los que puedan desarrollar otras entidades.
2. Corresponde a la dirección general competente en materia de biodiversidad, asegurar el correcto funcionamiento del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.
3. Con la finalidad de impulsar el adecuado cumplimiento de los objetivos que tiene encomendado el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, podrán establecerse acuerdos de colaboración con otras administraciones, entidades públicas u organizaciones no gubernamentales que persigan objetivos coherentes con los de dicho Centro.
4. El Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, elaborará una memoria resumen de actividad, con periodicidad anual, que recoja y analice la información generada durante el periodo de referencia. Dicha memoria se publicará en la página web del Gobierno de Aragón.

## CAPÍTULO X

### Conservación ex situ y programas de traslocación para la conservación de especies catalogadas

#### Artículo 19. *Medidas de conservación ex situ.*

1. Para especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón cuyo plan de recuperación o conservación así lo contemple, la dirección general competente en materia de biodiversidad podrá promover y ejecutar la realización de programas de conservación ex situ, como complemento a las acciones de conservación in situ, y cuando las condiciones de las poblaciones silvestres lo permitan.
2. Excepcionalmente, para cualquiera de las especies incluidas en el listado podrán promoverse medidas de conservación ex situ cuando se encuentren justificadas por razones de conservación y previa resolución administrativa de la dirección general competente en materia de biodiversidad.
3. Los programas a que se refieren los puntos anteriores podrán ser impulsados o ejecutados igualmente por otras administraciones públicas interesadas, así como por personas físicas o jurídicas de derecho privado, en concreto entidades dedicadas a la conservación de la biodiversidad, siempre que cuenten con aprobación expresa de la dirección general competente en materia de conservación de la biodiversidad, que establecerá las condiciones para su desarrollo y, en su caso, para la coordinación con otras actuaciones o programas que puedan ejecutarse en relación con la especie o especies implicadas o con otras que pudieran estar relacionadas.
4. Los programas de conservación ex situ estarán dirigidos a la constitución de reservas genéticas o a la obtención de ejemplares aptos para su reintroducción con fines de conservación, si procediera. La necesidad de su ejecución deberá estar avalada por un análisis de riesgos adecuado para cada situación donde se evalúen todas las alternativas, incluidos los riesgos de no actuación.
5. La dirección general competente en materia de biodiversidad planificará y coordinará qué material será conservado en bancos de material biológico o genético con los objetivos señalados en los apartados anteriores. Asimismo, mantendrá una base de datos con las especies con material conservado y los lugares de destino.

#### Artículo 20. *Programas de traslocación para la conservación de especies del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y del Listado Aragonés.*

1. Las acciones de conservación que impliquen refuerzos poblacionales, reintroducciones, colonizaciones asistidas, y, en definitiva, cualquier forma de traslocación de ejemplares de especies incluidas en el Catálogo de especies Amenazadas de Aragón, deberán estar contempladas en el preceptivo plan de recuperación o conservación de la especie.



2. Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo programas de traslocación para ejemplares de especies incluidas en el Listado estatal o aragonés así como en el Catálogo español de especies amenazadas o en Catálogo de especies amenazadas de Aragón cuando, en ausencia de plan de recuperación o de conservación de ámbito aragonés, formen parte de acciones contempladas en estrategias de conservación para especies amenazadas, nacionales o de otro ámbito territorial, o de programas de colaboración con otras administraciones o entidades, aprobados de acuerdo con la normativa sectorial que, en su caso, sea aplicable.

3. En los aspectos que resulten de aplicación, los programas de traslocación tomarán como referencia para su elaboración el contenido de las Directrices Técnicas para el Desarrollo de Programas de Reintroducción y otras Traslocaciones con fines de conservación de especies silvestres en España, aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

4. Los programas de traslocación de especies catalogadas que se lleven a cabo en Aragón serán aprobados por resolución de la dirección general competente en materia de conservación de la biodiversidad.

5. Si las acciones de traslocación de ejemplares fueran efectuadas fuera del ámbito territorial del plan de recuperación o conservación, y tuvieran éxito constatado según las condiciones establecidas en el plan, deberá procederse a la modificación del ámbito de aplicación del plan mediante el procedimiento previsto en el artículo 11.3.

6. Las acciones de traslocación que puedan tener efectos, directos o indirectos, sobre el territorio de otras Comunidades Autónomas o sobre especies o poblaciones con representación fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 55.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

## CAPÍTULO XI

### **Estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres**

*Artículo 21. Estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres.*

1. Con el fin de establecer directrices o protocolos comunes de actuación, podrán elaborarse estrategias dirigidas a la corrección o control de factores que incidan de manera negativa y transversal en la conservación de grupos de especies de fauna o flora silvestres, especialmente cuando estas se encuentren incluidas en el Listado Aragonés.

2. Dichas estrategias podrán incidir en materias tales como el uso ilegal de tóxicos en el medio natural, el control de las especies exóticas invasoras, los efectos de las infraestructuras sobre la fauna silvestre o los métodos de control de los daños provocados por la fauna silvestre, entre otras, siendo prioritarias aquellas que vayan dirigidas a favorecer la conservación de especies catalogadas en la mayor categoría de amenaza, que incidan sobre un mayor número de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o en el Catálogo español de especies amenazadas, o en general sobre un gran número de especies silvestres.

3. Estas estrategias incluirán al menos un diagnóstico de la situación y de las principales amenazas generadas sobre las especies implicadas por el factor o factores sobre los que versen, así como las acciones a emprender para su recuperación.

4. Las estrategias serán aprobadas, a propuesta del departamento competente en materia de biodiversidad, por una disposición normativa con, al menos, rango de orden del titular del citado departamento, la cual será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. Durante su proceso de elaboración se garantizará la participación de los ciudadanos de conformidad con lo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Dichas estrategias serán sometidas a trámite de audiencia a los interesados, así como a información pública por espacio mínimo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón". Igualmente se consultará al Consejo de Protección de la Naturaleza y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

## CAPÍTULO XII

### **Régimen sancionador**

*Artículo 22. Infracciones.*

A las infracciones que se cometan en relación con las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón,



les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

**Artículo 23. Entrega de ejemplares decomisados.**

1. La dirección general competente en materia de conservación de la biodiversidad podrá entregar a centros de carácter científico, cultural o educativo los ejemplares que se decomisen como consecuencia de infracciones contempladas en las disposiciones del presente Decreto.

2. En el caso de ejemplares vivos, la entrega a dichos centros se efectuará únicamente cuando su readaptación al estado salvaje no sea posible.

**Disposición adicional primera. Plan de conservación del hábitat del Cernícalo primilla.**

El Plan de conservación del hábitat del Cernícalo primilla, aprobado por Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se denominará Plan de conservación del Cernícalo primilla.

**Disposición adicional segunda. Plan de conservación del hábitat del urogallo.**

El Plan de conservación del hábitat del urogallo, aprobado por el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, se denominará Plan de recuperación del urogallo.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.

**Disposición final primera.** Se autoriza al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

**Disposición final segunda.** La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de septiembre de 2022.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



## ANEXO

Relación de especies que se incluyen en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.

Taxon ID\*. Identificador correspondiente a la vigente Lista Patrón de las especies silvestres presentes en España que fue aprobada por Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se establecen tres listas patrón: la de las especies terrestres, la de las especies marinas y la de los hábitats terrestres, presentes en España (BOE núm. 55, de 6 de marzo de 2017), revisada por Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE núm. 329, de 18 de diciembre de 2020).

## FLORA

	Taxon ID*	Nombre científico	Categoría
<b>BRIÓFITOS</b>			
Amblystegiaceae	23864	<i>Drepanocladus polygamus</i> (Schimp.) Hedenäs	LAESRPE
Anastrophyllaceae	78569	<i>Crossocalyx hellerianus</i> (Nees ex Lindenb.) Meyl.	LAESRPE
Brachytheciaceae	23847	<i>Brachythecium mildeanum</i> (Schimp.) Schimp.	LAESRPE
	23854	<i>Calliergon cordifolium</i> (Hedw.) Kindb.	LAESRPE
	23862	<i>Distichium inclinatum</i> (Hedw.) Bruch & Schimp.	LAESRPE
	23925	<i>Tomentypnum nitens</i> (Hedw.) Loeske	LAESRPE
Buxbaumiaceae	23853	<i>Buxbaumia viridis</i> (Moug. ex Lam. & DC.) Brid. ex Moug. & Nestl.	En Peligro de Extinción
Catoscopiaceae	23815	<i>Catoscopium nigratum</i> (Hedw.) Brid.	LAESRPE
Grimmiaceae	10959	<i>Grimmia capillata</i> De Not.	LAESRPE
Lophoziaaceae	24097	<i>Lophozia ascendens</i> (Warnst.) R.M. Schust.	LAESRPE
Meesiaceae	12334	<i>Meesia triquetra</i> (Richter) Ångstr.	LAESRPE
Mielichhoferiaceae	23826	<i>Pohlia flexuosa</i> Hook.	LAESRPE
Orthotrichaceae	24264	<i>Orthotrichum rogeri</i> Brid	LAESRPE
Pottiaceae	32661	<i>Crossidium aberrans</i> Holz. & E.B. Bartram	Vulnerable
	32850	<i>Pterygoneurum subsessile</i> (Brid.) Jur.	LAESRPE
	32984	<i>Tortula pallida</i> (Lindb.) R.H. Zander	LAESRPE
Riellaceae	24099	<i>Riella helicophylla</i> (Bory & Mont.) Mont.	Vulnerable
	24138	<i>Riella notarisii</i> (Mont.) Mont.	LAESRPE
	78594	<i>Riella mediterranea</i> Segarra, Puche, Sabovl., M.Infante & P.Heras	En Peligro de Extinción
<b>PTERIDÓFITOS</b>			
Pteridaceae	3758	<i>Cosentinia vellea</i> (Aiton) Tod.	LAESRPE
Lycopodiaceae	4108	<i>Diphasiastrum alpinum</i> (L.) Holub	En Peligro de Extinción
<b>GIMNOSPERMAS</b>			
Cupressaceae	5513	<i>Juniperus thurifera</i> L. (* Solo se incluyen las poblaciones al norte del río Ebro)	LAESRPE
<b>ANGIOSPERMAS</b>			
Alismataceae	2735	<i>Baldellia ranunculoides</i> (L.) Parl	LAESRPE
Amaryllidaceae	6499	<i>Narcissus cantabricus</i> DC. in Redouté (= <i>Narcissus albicans</i> (Haworth) Sprengel)	LAESRPE
	6537	<i>Narcissus rupicola</i> Dufour ex Schult. & Schult.f. in Roem. & Schult.	LAESRPE
Apiaceae (=Umbelliferae)	2235	<i>Apium repens</i> (Jacq.) Lag.	LAESRPE
	2825	<i>Bunium balearicum</i> (Sennen) Mateo & López Udías	LAESRPE
	4583	<i>Ferula loscosii</i> (Lange) Willk.	Vulnerable
	5005	<i>Guillonea scabra</i> subsp. <i>scabra</i> (Cav.) Coss.	LAESRPE
	7094	<i>Physospermum cornubiense</i> (L.) DC	LAESRPE
	7359	<i>Prangos trifida</i> (Mill.) Herrnst & Heyn	LAESRPE

Asteraceae (=Compositae)	55	<i>Artemisia armeniaca</i> Lam.	Vulnerable
	3258	<i>Centaurea emigrantis</i> Bubani	LAESRPE
	3319	<i>Centaurea pinnata</i> Pau ex Vicioso	LAESRPE
	3320	<i>Centaurea podospermifolia</i> Loscos& J. Pardo	Vulnerable
	3577	<i>Cirsium carniolicum</i> subsp. <i>rufescens</i> (Ramond ex DC.) P. Fourn.	LAESRPE
	31791	<i>Inula langeana</i> G. Beck	Vulnerable
	31985	<i>Santolina ageratifolia</i> Barnades ex Asso	Vulnerable
	674	<i>Senecio auricula Bourgeau</i> ex Cosson	LAESRPE
	676	<i>Senecio boissieri</i> DC.	LAESRPE
	10429	<i>Scorzonera humilis</i> L.	LAESRPE
	704	<i>Scorzonera parviflora</i> Jacq.	LAESRPE
	789	<i>Tanacetum vahlilii</i> DC.	LAESRPE
Boraginaceae	1893	<i>Aegonychon gastoni</i> (Benth.) J. Holub	LAESRPE
	6586	<i>Onosma bubanii</i> Stroh	LAESRPE
Brassicaceae (=Cruciferae)	32074	<i>Vella aspera</i> Pers.	LAESRPE
	3741	<i>Coronopus navasii</i> Pau	En Peligro de Extinción
	4156	<i>Draba tomentosa</i> Clairv. subsp. <i>ciliigera</i> (O.E. Schulz) O. Bolòs & J. Vigo	LAESRPE
	9725	<i>Erysimum javalambrense</i> Mateo, M.B. Crespo& López Udías	Vulnerable
	5227	<i>Hugueninia tanacetifolia</i> Subsp. <i>suffruticosa</i> (H.J. Coste& Soulié) P.W. Ball	Vulnerable
	6405	<i>Moricandia moricandioides</i> subsp. <i>cavanillesiana</i> (Font Quer & A.Bolòs) Greuter & Burdet in Greuter, Burdet & G.Long	LAESRPE
	8524	<i>Subularia aquatica</i> L.	LAESRPE
	8689	<i>Thlaspi occitanicum</i> Jord.	LAESRPE
9265	<i>Vella pseudocytisus</i> subsp. <i>pau</i> Gómez Campo	Vulnerable	
Caprifoliaceae	6034	<i>Lonicera arborea</i> Boiss.	Vulnerable
Callitricaceae	2967	<i>Callitriche palustris</i> L.	LAESRPE
Caryophyllaceae	4069	<i>Dianthus barbatus</i> L. subsp. <i>barbatus</i>	Vulnerable
	5028	<i>Gypsophila tomentosa</i> L.	Vulnerable
	6352	<i>Minuartia laricifolia</i> (L.) Schinz & Thell. subsp. <i>laricifolia</i>	LAESRPE
	7039	<i>Petrocoptis crassifolia</i> Rouy	LAESRPE
	7041	<i>Petrocoptis guarensis</i> Fern. Casas	LAESRPE
	7043	<i>Petrocoptis montserratii</i> Fern. Casas	LAESRPE
	7044	<i>Petrocoptis montsicciana</i> O. Bolòs & Rivas Mart.	LAESRPE
	7045	<i>Petrocoptis pardo</i> Pau	LAESRPE
	7046	<i>Petrocoptis pseudoviscosa</i> Fern. Casas	Vulnerable
8288	<i>Silene borderei</i> Jordan	LAESRPE	
Celastraceae	4455	<i>Euonymus latifolius</i> L. (Mill)	LAESRPE
Chenopodiaceae	5054	<i>Halopeplis amplexicaulis</i> (Vahl) Ung.-Sternb. ex Cesati, Passer. & Gibelli	Vulnerable
	5418	<i>Krascheninnikovia ceratoides</i> (L.) Gueldenst	Vulnerable
	6180	<i>Microcnemum coralloides</i> (Loscos & Pardo) Buen subsp. <i>coralloides</i>	LAESRPE
Crassulaceae	8208	<i>Sedum gypsicola</i> Boiss. & Reuter	Vulnerable
	8218	<i>Sedum nevadense</i> Coss	LAESRPE
	8227	<i>Sedum villosum</i> L.	LAESRPE
Cyperaceae	2931	<i>Carex acutiformis</i> Ehrh.	LAESRPE
	3048	<i>Carex bicolor</i> All.	Vulnerable
	3083	<i>Carex elata</i> All. subsp. <i>elata</i>	LAESRPE
	3105	<i>Carex lainzii</i> Luceño, E. Rico& T. Romero	LAESRPE
	4283	<i>Eleocharis mamillata</i> subsp. <i>austriaca</i> (Hayek) Strandh.	Vulnerable
Dioscoreaceae	2698	<i>Borderea chouardii</i> (Gausson) Heslot	En Peligro de Extinción
	2700	<i>Borderea pyrenaica</i> Bubani & Bordère ex Miégev.	LAESRPE

Dipsacaceae	6027	<i>Lomelosia pulsatilloides</i> subsp. <i>macropoda</i> (Costa ex Willk.) Greuter & Burdet	LAESRPE
Elatinaceae	4274	<i>Elatine brochonii</i> Clavaud	Vulnerable
	4275	<i>Elatine hexandra</i> (Lapierre) DC.	Vulnerable
	4277	<i>Elatine macropoda</i> Guss.	LAESRPE
Ericaceae	2291	<i>Arctostaphylos alpinus</i> (L.) Spreng	LAESRPE
	4376	<i>Erica tetralix</i> L.	LAESRPE
Fabaceae (=Leguminosae)	31508	<i>Astragalus exscapus</i> L.	Vulnerable
	2603	<i>Astragalus oxyglottis</i> M. Bieb	En Peligro de Extinción
	2576	<i>Astragalus clusianus</i> Soldano	LAESRPE
	5725	<i>Lathyrus vivanii</i> P. Monts.	Vulnerable
	5724	<i>Lathyrus vernus</i> (L.) Bernh. subsp. <i>vernus</i>	Vulnerable
	6908	<i>Oxytropis jabalambrensis</i> (Pau) Podlech	En Peligro de Extinción
	9374	<i>Vicia argentea</i> Lapeyr	LAESRPE
Gentianaceae	4558	<i>Exaculum pusillum</i> (Lam.) Caruel in Parl.ok	Vulnerable
	1063	<i>Gentianella hispanica</i> López Udías, Fabregat & Renob.	En Peligro de Extinción
Geraniaceae	249	<i>Erodium celtibericum</i> Pau	LAESRPE
	9837	<i>Erodium lucidum</i> Lapeyr (= <i>Erodium foetidum</i> (L.) L'Her.)	LAESRPE
	1	<i>Erodium paularense</i> Izco & F.Fernández	Vulnerable
	9839	<i>Erodium rupestre</i> (Cav.) Guittonneau	LAESRPE
	9835	<i>Erodium sanguis-christi</i> Sennen	LAESRPE
Hippuridaceae	5298	<i>Hippuris vulgaris</i> L.	Vulnerable
Labiatae (=Lamiaceae)	2941	<i>Calamintha grandiflora</i> (L.) Moench	En Peligro de Extinción
	6552	<i>Nepeta latifolia</i> DC. in Lam. & DC.	Vulnerable
	8180	<i>Scutellaria galericulata</i> L.	LAESRPE
	32156	<i>Sideritis fernandez-casasii</i> R. Roselló & al	LAESRPE
	24283	<i>Sideritis javalambrensis</i> Pau	LAESRPE
	8625	<i>Stachys palustris</i> L.	Vulnerable
	8783	<i>Teucrium campanulatum</i> L.	Vulnerable
	8844	<i>Teucrium thymifolium</i> Schreb	LAESRPE
	8922	<i>Thymus leptophyllus</i> subsp. <i>pau</i> R.Morales (= <i>Thymus godayanus</i> Rivas Mart., Molina & Navarro)	LAESRPE
Lentibulariaceae	6981	<i>Pinguicula dertosensis</i> (Cañigüeral) Mateo & M.B. Crespo	LAESRPE
	6986	<i>Pinguicula longifolia</i> Ramond ex DC. in Lam. & DC. subsp. <i>longifolia</i>	LAESRPE
	9172	<i>Utricularia australis</i> R. Br.	Vulnerable
Liliaceae	2015	<i>Allium nigrum</i> L.	LAESRPE
		<i>Allium ampeloprasum</i> L. <i>pardoi</i> (Loscos) O. Bolòs & Vigo	LAESRPE
	2020	<i>Allium pyrenaicum</i> Costa & Vayr. in Costa	Vulnerable
	4701	<i>Gagea lacaitae</i> A. Terracc	LAESRPE
Linaceae	493	<i>Linum alpinum</i> Jacq.	LAESRPE
Lythraceae	6119	<i>Lythrum flexuosum</i> Lag.	Vulnerable
Marsileaceae	6227	<i>Marsilea strigosa</i> Willd.	Vulnerable
Orchidaceae	2740	<i>Barlia robertiana</i> (Loisel.) Greuter	Vulnerable
	3712	<i>Corallorhiza trifida</i> Châtel	En Peligro de Extinción
	3795	<i>Cypripedium calceolus</i> L.	En Peligro de Extinción
	4351	<i>Epipogium aphyllum</i> Swartz	En Peligro de Extinción
	6840	<i>Orchis simia</i> Lam.	LAESRPE
	6837	<i>Orchis papilionacea</i> L.	Vulnerable
	8268	<i>Serapias parviflora</i> Parl.	LAESRPE
	8271	<i>Serapias vomeracea</i> (Burm. fil.) Briq.	LAESRPE
	8606	<i>Spiranthes aestivalis</i> (Poir.) Rich.	LAESRPE

Orobanchaceae	6855	<i>Orobanche laserpitii-sileris</i> Reut. ex Jord.	LAESRPE
Papaveraceae	6926	<i>Papaver aurantiacum</i> Loisel	LAESRPE
Plantaginaceae	5998	<i>Littorella uniflora</i> (L.) Asch.	Vulnerable
Plumbaginaceae	2462	<i>Armeria fontqueri</i> Pau	Vulnerable
	2467	<i>Armeria godayana</i> Font Quer	LAESRPE
	5819	<i>Limonium aragonense</i> (Debeaux) Font Quer.	En Peligro de Extinción
	5884	<i>Limonium ruizii</i> (Font Quer) Fern. Casas	Vulnerable
	5891	<i>Limonium stenophyllum</i> Erben	Vulnerable
Poaceae (=Gramineae)	1069	<i>Agrostis agrostiflora</i> (G. Beck) Rauschert	LAESRPE
	24271	<i>Puccinellia pungens</i> (Pau) Paunero	Vulnerable
Polygonaceae	7838	<i>Rumex aquitanicus</i> Rech. f.	LAESRPE
Primulaceae	2145	<i>Androsace cylindrica</i> DC. in Lam. & DC. subsp. <i>cylindrica</i>	LAESRPE
	2146	<i>Androsace cylindrica</i> subsp. <i>hirtella</i> (Dufour) Greuter&Burdet	LAESRPE
	2147	<i>Androsace cylindrica</i> subsp. <i>willkommii</i> P. Monts.	LAESRPE
	2150	<i>Androsace helvetica</i> (L.) All.	LAESRPE
	2155	<i>Androsace pyrenaica</i> Lam.	Vulnerable
	2161	<i>Androsace vitaliana</i> subsp. <i>assoana</i> (M.Lainz) Kress	LAESRPE
Ranunculaceae	9834	<i>Delphinium mansanetianum</i> Pitarch, Peris & Sanchis in Pitarch	En Peligro de Extinción
	7524	<i>Ranunculus hederaceus</i> L.	LAESRPE
	1857	<i>Aconitum burnatii</i> Gáyer	LAESRPE
	1863	<i>Aconitum variegatum</i> subsp. <i>pyrenaicum</i> Vivant & Delay	LAESRPE
	2245	<i>Aquilegia pyrenaica</i> subsp. <i>guarensis</i> (Losa) Rivas Mart	LAESRPE
	2247	<i>Aquilegia viscosa</i> subsp. <i>hirsutissima</i> (Timb- Lagr) Breistr.	LAESRPE
	8851	<i>Thalictrum flavum</i> L. subsp. <i>flavum</i>	Vulnerable
	8856	<i>Thalictrum macrocarpum</i> (Gren)	LAESRPE
Rosaceae	7349	<i>Potentilla palustris</i> (L.) Scop.	LAESRPE
	8601	<i>Spiraea crenata</i> subsp. <i>parvifolia</i> (Pau) Romo	LAESRPE
Ruppiaceae	7852	<i>Ruppia maritima</i> L.	LAESRPE
Salicaceae	7890	<i>Salix daphnoides</i> Vill.	Vulnerable
Saxifragaceae	7707	<i>Saxifraga androsacea</i> L.	LAESRPE
	7709	<i>Saxifraga aretioides</i> Lapeyr.	LAESRPE
	8007	<i>Saxifraga cotyledon</i> L.	LAESRPE
	8027	<i>Saxifraga intricata</i> Lapeyr.	LAESRPE
	8033	<i>Saxifraga media</i> Gouan	LAESRPE
	8047	<i>Saxifraga pubescens</i> Pourret subsp. <i>pubescens</i>	LAESRPE
Scrophulariaceae	2198	<i>Antirrhinum graniticum</i> Rothm.	LAESRPE
	2212	<i>Antirrhinum pertegasii</i> Pau ex Rothm.	Vulnerable
	5784	<i>Linaria caesia</i> (Pers.) F.Dietr.	LAESRPE
	6282	<i>Melampyrum nemorosum</i> subsp. <i>catalaunicum</i> (Frey) Beauverd	LAESRPE
	6438	<i>Odontites cebennensis</i> H.J. Coste & Soulié	Vulnerable
	6443	<i>Odontites pyrenaicus</i> (Bubani) Rothm.	LAESRPE
	6966	<i>Pedicularis schizocalyx</i> (Lange) Steininger	LAESRPE
	8165	<i>Scrophularia pyrenaica</i> Bent. In DC	LAESRPE
9351	<i>Veronica scutellata</i> L.	LAESRPE	
Tamaricaceae	8548	<i>Tamarix boveana</i> Bunge	LAESRPE
Thymelaeaceae	8886	<i>Thymelaea subrepens</i> Lange	LAESRPE



FAUNA

	ID lista patrón*	Nombre científico	Nombre en castellano	Categoría
ARTRÓPODOS				
CRUSTÁCEOS				
DECAPODA	11531	<i>Austropotamobius italicus</i> (Faxon, 1914) (= <i>Austropotamobius pallipes</i> )	Cangrejo de río ibérico	En Peligro de Extinción
OSTRACODA	24226	<i>Candelacypris</i> (= <i>Eucypris</i> ) <i>aragonica</i> (Brehm y Margalef, 1948)		Vulnerable
INSECTOS				
COLEOPTERA	12148	<i>Buprestis sanguinea</i> (Fabricius, 1798)		LAESRPE
	12053	<i>Carabus</i> (= <i>Iniopachus</i> ) <i>pyrenaicus</i> (Audinet-Serville, 1821)		LAESRPE
	24319	<i>Cerambyx cerdo</i> (Linnaeus, 1758)	Capricornio de la encina	LAESRPE
	12379	<i>Gnorimus variabilis</i> (= <i>octopunctatus</i> ) (Linnaeus, 1758)		LAESRPE
	11002	<i>Lucanus cervus</i> (Linnaeus, 1758)	Ciervo volante	LAESRPE
	12380	<i>Meloe</i> (= <i>Lampromeloe</i> ) <i>variegatus</i> (Donovan, 1793)	Carraleja verde	LAESRPE
	12109	<i>Oscadytes rovirai</i> (Lagar, 1975)	Escarabajo de las cuevas	LAESRPE
	11213	<i>Osmoderma eremita</i> (Scopoli, 1763)	Escarabajo eremita	Vulnerable
	10679	<i>Rosalia alpina</i> (Linnaeus, 1758)	Rosalía (= Longicornio azul)	LAESRPE
HEMIPTERA	10865	<i>Orthotylus</i> (= <i>Pachylops</i> ) <i>blascoi</i> (J. Ribes, 1991)		LAESRPE
HYMENOPTERA A	11355	<i>Bombus gerstaeckeri</i> Morawitz, 1881	Abejorro de los acónitos	LAESRPE
	11185	<i>Formica dusmeti</i> Emery, 1909		LAESRPE
	33387	<i>Bombus mendax</i> Gerstaecker, 1869		LAESRPE
LEPIDOPTERA	33010	<i>Actias</i> (= <i>Graellsia</i> ) <i>isabellae</i> (Graells, 1849)	Isabelina o Graellsia	LAESRPE
	44874	<i>Albarracina warionis</i> (Oberthür, 1881)		LAESRPE
	32560	<i>Aricia morronensis</i> (Ribbe, 1910)	Morena española	LAESRPE
	11569	<i>Artimelia latreillei</i> (Godart, 1822)	Tortuguita	LAESRPE
	12022	<i>Chazara prieuri</i> (Pierret, 1837)	Bereber	LAESRPE
	12106	<i>Coscinia romeii</i> (Sagarra, 1924)	Sagarrilla	LAESRPE
		<i>Cucullia bubaceki</i> (Kitt, 1925)		LAESRPE
	64047	<i>Erebia gorgone</i> (Boisduval, 1833)	Erebia pirenaica	LAESRPE
	64048	<i>Erebia lefebvrei</i> (Taymans & Tayman, 1989)	Erebia azabache	LAESRPE
	32682	<i>Erebia zapateri</i> (Oberthür, 1875)	Rerebia de Zapater	LAESRPE
	10990	<i>Eriogaster catax</i> (Linnaeus, 1759)		Vulnerable
	32345	<i>Euchloe bazae</i> (Fabiano, 1993)	Blanquiverdosa azufrada	En Peligro de Extinción
	10714	<i>Euphydryas aurinia</i> (Rottemburg, 1775)	Ondas rojas ibérica	LAESRPE
	32183	<i>Euplagia</i> (= <i>Callimorpha</i> ) <i>quadripunctaria</i> (Poda, 1761)	Gitana rayada	LAESRPE
	12424	<i>Hadjina wichti</i> (Hirschke, 1904)		LAESRPE
	56828	<i>Iolana debilitata</i> (Schultz, 1905)	Mariposa del espantalobos	LAESRPE
	56202	<i>Lasiommata petropolitana</i> (Fabricius, 1787)	Petropolitana	LAESRPE
	11430	<i>Lycaena helle</i> (Dennis & Schiffermüller, 1775)	Manto violeta	LAESRPE
	10740	<i>Parnassius apollo</i> (Linnaeus, 1758)	Apolo	LAESRPE
	11759	<i>Parnassius mnemosyne</i> (Linnaeus, 1758)	Nemosine	Vulnerable
	10663	<i>Phengaris</i> (= <i>Maculinea</i> ) <i>alcon</i> (Denis & Schiffermüller, 1775)	Hormiguera de las gencianas	Vulnerable
	33112	<i>Phengaris</i> (= <i>Maculinea</i> ) <i>arion</i> (Linnaeus, 1758)	Hormiguera de lunares	Vulnerable
	33083	<i>Kretania hesperica</i> (Rambur, 1839)	Niña del astrágalo	LAESRPE
44684	<i>Agriades pyrenaicus</i> (Boisduval, 1840)	Alpina gris	LAESRPE	
32577	<i>Pyrgus cacaliae</i> (Rambur, 1839)	Ajedrezada alpina	LAESRPE	

	10893	<i>Pyrgus cinarae</i> (Rambur, 1839)	Ajedrezada haltera	LAESRPE
	32997	<i>Satyrium pruni</i> (Linnaeus, 1758)	Rabicorta escasa	LAESRPE
	69034	<i>Satyrium w-album</i> (Knoch, 1782)	Rabicorta W-blanca	LAESRPE
	11500	<i>Zygaena (=Agrumenia) ignifera</i> (Korb, 1897)		Vulnerable
ODONATA	11542	<i>Aeshna juncea</i> (Linnaeus, 1758)		LAESRPE
	10925	<i>Coenagrion caeruleascens</i> (Fonscolombe, 1838)		LAESRPE
	12172	<i>Coenagrion scitulum</i> (Rambur, 1842)		LAESRPE
	11715	<i>Coenagrion mercuriale</i> (Charpentier, 1840)	Caballito del diablo	LAESRPE
	10845	<i>Cordulegaster bidentata</i> (Sélys, 1843)		LAESRPE
	11398	<i>Gomphus graslinii</i> (Rambur, 1842)		LAESRPE
	32400	<i>Gomphus simillimus</i> (Seyls, 1840)		LAESRPE
	12236	<i>Macromia splendens</i> (Pictet, 1843)		En Peligro de Extinción
	11852	<i>Orthetrum nitidinerve</i> (Seyls, 1841)		LAESRPE
	11115	<i>Oxygastra curtisii</i> (Dale, 1834)		Vulnerable
	11275	<i>Sympetrum flaveolum</i> (Linnaeus, 1758)		LAESRPE
	ORTHOPTERA	10912	<i>Arcyptera brevipennis</i> (Brunner von Wattenwyl, 1861)	
		<i>Ephippigerida pantingana</i> (Navas, 1904)	Pantingana	LAESRPE
11952		<i>Saga pedo</i> (Pallas, 1771)		LAESRPE
INVERTEBRADOS NO ARTRÓPODOS				
MOLUSCOS				
BIVALVIA	10688	<i>Anodonta anatina</i> (Linnaeus, 1758)		LAESRPE
	10713	<i>Margaritifera auricularia</i> (Spengler, 1793)	Margaritona	En Peligro de Extinción
	11554	<i>Musculium lacustre</i> (Müller, 1774)		LAESRPE
	11433	<i>Pisidium henslowanum</i> (Sheppard, 1823)		LAESRPE
	11444	<i>Pisidium hibernicum</i> Westerlund, 1894		Vulnerable
	11606	<i>Potomida littoralis</i> (Cuvier, 1798)		Vulnerable
	11658	<i>Unio mancus</i> Lamarck, 1819		Vulnerable
GASTROPODA	11765	<i>Arion molinae</i> Garrido, Castillejo e Iglesias, 1995		LAESRPE
	252613	<i>Bythinella</i> spp. (*Se incluyen todas las especies del género presentes en Aragón)		LAESRPE
	52103	<i>Corbellaria celtiberica</i> Callot-Girardi y Boeters, 2012		LAESRPE
	79209	<i>Corrosella navasiana</i> (Fagot, 1907)		LAESRPE
	52171	<i>Corrosella hinzi</i> (Boeters, 1986)		En Peligro de Extinción
	11373	<i>Islamia globulus</i> (Bofill, 1909)		LAESRPE
	10900	<i>Limax cinereoniger</i> Wolf, 1803		Vulnerable
	12300	<i>Malacolimax tenellus</i> (O.F. Müller, 1774)		LAESRPE
	207315	<i>Melanopsis</i> spp. (*Se incluyen todas las especies del género presentes en Aragón)		Vulnerable
	58269	<i>Mercuria similis</i> (Draparnaud, 1805)		LAESRPE
	257243	<i>Moitessieria</i> spp. (*Se incluyen todas las especies del género presentes en Aragón)		LAESRPE
	70776	<i>Palaospeum hispanicum hispanicum</i> Boeters, 2003		LAESRPE
	12269	<i>Pseudamnicola subproducta</i> (Paladilhe, 1869)		Vulnerable
	10964	<i>Pyrenaearia carascalopsis</i> (Fagot, 1884)		Vulnerable
	11093	<i>Pyrenaearia cotiellae</i> (Fagot, 1906)		Vulnerable
	11820	<i>Pyrenaearia navasi</i> (Fagot, 1907)		Vulnerable
	11788	<i>Vertigo moulinsiana</i> (Dupuy, 1849)		En Peligro de Extinción
10696	<i>Vertigo angustior</i> Jeffreys, 1830		En Peligro de	

				Extinción
VERTEBRADOS				
PECES				
Anguillidae	10709	<i>Anguilla anguilla</i> (Linnaeus, 1758)	Anguila	LAESRPE
Balitoridae	12077	<i>Barbatula quignardi</i> (Băcescu-Mester, 1967)	Lobo de río	Vulnerable
Blenniidae	11287	<i>Salaria fluviatilis</i> (Asso, 1801)	Fraile blenio	Vulnerable
Cobitidae	10939	<i>Cobitis calderoni</i> Bacescu, 1962	Lamprehuela	En Peligro de Extinción
	11931	<i>Cobitis paludica</i> (de Buen, 1930)	Colmilleja	En Peligro de Extinción
Cyprinidae	11563	<i>Squalius laietanus</i> Doadrio, Kottelat & Sostoa, 2007	Bagre	Vulnerable
	10752	<i>Achondrostoma arcasii</i> (Steindachner, 1866)	Bermejuela	Vulnerable
	11415	<i>Barbus haasi</i> Mertens, 1924	Barbo culirroyo	LAESRPE
	11408	<i>Luciobarbus guiraonis</i> (Steindachner, 1866)	Barbo mediterráneo	LAESRPE
	12354	<i>Parachondrostoma turiense</i> (Elvira, 1987)	Madrija	En Peligro de Extinción
	11733	<i>Parachondrostoma miegii</i> (Steindachner, 1866)	Madrilla	LAESRPE
	12060	<i>Squalius pyrenaicus</i> (Günther, 1868)	Cacho	Vulnerable
	12376	<i>Squalius valentinus</i> Doadrio y Carmona, 2006 (*separado de <i>S. laietanus</i> )	Cacho mediterráneo (=bagre)	Vulnerable
ANFIBIOS				
Alytidae	11878	<i>Alytes obstetricans</i> (Laurenti, 1768)	Sapo partero común	Vulnerable
Bufo	16219	<i>Bufo spinosus</i> Daudin, 1803	Sapo común	LAESRPE
Ranidae	11964	<i>Pelophylax perezi</i> (Seoane, 1885)	Rana común	LAESRPE
	12056	<i>Rana pyrenaica</i> Serra-Cobo, 1993	Rana pirenaica	En Peligro de Extinción
Salamandridae	11431	<i>Lissotriton helveticus</i> (Razoumowsky, 1789) (*solo las poblaciones de las comarcas Ribera Alta, Ribera Baja del Ebro y Zaragoza)	Tritón palmeado	Vulnerable
	12141	<i>Salamandra salamandra</i> (Linnaeus, 1758)	Salamandra común	Vulnerable
	11677	<i>Triturus marmoratus</i> (Latreille, 1800) (*solo las poblaciones de las comarcas Ribera Alta, Ribera Baja del Ebro y Zaragoza)	Tritón jaspeado.	Vulnerable
REPTILES				
Bataguridae	11585	<i>Mauremys leprosa</i> (Schweiger, 1812)	Galápago leproso	Vulnerable
Colubridae	12402	<i>Hierophis viridiflavus</i> (Lacépède, 1789)	Culebra verdiamarilla	LAESRPE
	11772	<i>Malpolon monspessulanus</i> (Hermann, 1804)	Culebra bastarda	LAESRPE
Emydidae	11903	<i>Emys orbicularis</i> (Linnaeus, 1758)	Galapago europeo	Vulnerable
Lacertidae	10726	<i>Iberolacerta bonnali</i> (Lanz, 1927)	Lagartija pirenaica	Vulnerable
Viperidae	10772	<i>Vipera aspis</i> (Linnaeus, 1758)	Víbora áspid	LAESRPE
AVES				
Accipitridae	11120	<i>Circus cyaneus</i> Linnaeus, 1766	Aguilucho pálido	LAESRPE
	12048	<i>Circus pygargus</i> Linnaeus, 1758	Aguilucho cenizo	Vulnerable
	10822	<i>Gypaetus barbatus</i> Linnaeus, 1758	Quebrantahuesos	En Peligro de Extinción
	16302	<i>Aquila fasciata</i> Vieillot, 1882	Aguila-azor perdicera	En Peligro de Extinción
	11737	<i>Milvus milvus</i> Linnaeus, 1758	Milano real	En Peligro de Extinción
	11961	<i>Neophron percnopterus</i> Linnaeus, 1758	Alimoche común	Vulnerable
Alaudidae	10768	<i>Alauda arvensis</i> Linnaeus, 1758	Alondra común	LAESRPE
	11182	<i>Chersophilus duponti</i> Vieillot, 1820	Alondra ricotí	En Peligro de Extinción
Ardeidae	12041	<i>Ardea purpurea</i> Linnaeus, 1766	Garza imperial	LAESRPE
	12081	<i>Ardeola ralloides</i> Scopoli, 1769	Garcilla cangrejera	Vulnerable

	12243	<i>Botaurus stellaris</i> Linnaeus, 1758	Avetoro común	En Peligro de Extinción
Charadriidae	11787	<i>Charadrius morinellus</i> Linnaeus, 1758	Chorlito carambolo	Vulnerable
Ciconidae	10891	<i>Ciconia ciconia</i> Linnaeus, 1758	Cigüeña blanca	LAESRPE
Corvidae	11075	<i>Corvus corax</i> Linnaeus, 1758	Cuervo	LAESRPE
	11307	<i>Corvus frugilegus</i> Linnaeus, 1758	Graja	LAESRPE
	12065	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i> Linnaeus, 1758	Chova piquirroja	Vulnerable
Emberizidae	12163	<i>Emberiza schoeniclus</i> Linnaeus, 1758 (*solo población reproductora)	Escribano palustre	En Peligro de Extinción
	10938	<i>Emberiza calandra</i> Linnaeus, 1758	Escribano triguero	LAESRPE
Falconidae	11817	<i>Falco naumanni</i> Fleischer, 1818	Cernícalo primilla	Vulnerable
Fringillidae	33088	<i>Linaria cannabina</i> (Linnaeus, 1758)	Pardillo común	LAESRPE
	10969	<i>Carduelis carduelis</i> Linnaeus, 1758	Jilguero	LAESRPE
	16434	<i>Chloris chloris</i> (Linnaeus, 1758)	Verderón común	LAESRPE
	33009	<i>Spinus spinus</i> (Linnaeus, 1758)	Lúgano	LAESRPE
	12196	<i>Serinus serinus</i> Linnaeus, 1766	Verdecillo	LAESRPE
Gruidae	16315	<i>Grus grus</i> (Linnaeus, 1758)	Grulla común	LAESRPE
Laniidae	11741	<i>Lanius minor</i> Gmelin, 1788	Alcaudón chico	En Peligro de Extinción
Otididae	12312	<i>Tetrax tetrax</i> Linnaeus, 1758	Sisón común	En Peligro de Extinción
	12292	<i>Otis tarda</i> Linnaeus, 1758	Avutarda común	En Peligro de Extinción
Phasianidae	11962	<i>Perdix perdix</i> Linnaeus, 1758	Perdiz pardilla	LAESRPE. Resto de poblaciones. En Peligro de Extinción. Población del Sistema ibérico.
Picidae	11591	<i>Dendrocopos leucotos</i> Bechstein, 1803	Pico dorsiblanco	En Peligro de Extinción
Pteroclididae	10662	<i>Pterocles alchata</i> Linnaeus, 1766	Ganga común	Vulnerable
	11909	<i>Pterocles orientalis</i> Linnaeus, 1758	Ganga ortega	Vulnerable
Strigidae	11316	<i>Aegolius funereus</i> Linnaeus, 1758	Mochuelo boreal	Vulnerable
		<i>Glaucidium passerinum</i> Linnaeus, 1758	Mochuelo chico	LAESRPE
Tetraonidae	11800	<i>Lagopus muta</i> Montin, 1766	Lagópodo alpino	Vulnerable
	12372	<i>Tetrao urogallus</i> Linnaeus, 1758	Urogallo	En Peligro de Extinción
Turdidae	11977	<i>Phoenicurus phoenicurus</i> Linnaeus, 1758	Colirrojo real	Vulnerable
MAMÍFEROS				
Castoridae	16233	<i>Castor fiber</i> (Linnaeus, 1758)	Castor Europeo	LAESRPE
Erinaceidae	11227	<i>Erinaceus europaeus</i> Linnaeus, 1758	Erizo europeo occ	LAESRPE
Gliridae	11372	<i>Glis glis</i> Linnaeus, 1766	Lirón gris	LAESRPE
Muridae	12151	<i>Arvicola sapidus</i> Miller, 1908	Rata de agua	LAESRPE
	16232	<i>Arvicola scherman</i> (Shaw, 1801)	Rata cavadora (= rata topera)	LAESRPE
	11856	<i>Chionomys nivalis</i> (Martins, 1842)	Topillo nival	LAESRPE
	16235	<i>Iberomys cabrerae</i> (Thomas, 1906)	Topillo de Cabrera	En Peligro de Extinción
Mustelidae	11637	<i>Lutra lutra</i> (Linnaeus, 1758)	Nutria	LAESRPE
	11289	<i>Martes foina</i> (Erksleben, 1777)	Garduña	LAESRPE
	11679	<i>Martes martes</i> (Linnaeus, 1758)	Marta	LAESRPE
	11709	<i>Meles meles</i> (Linnaeus, 1758)	Tejón	LAESRPE
	11638	<i>Mustela lutreola</i> (Linnaeus, 1761)	Visón europeo	En Peligro de



				Extinción
	12047	<i>Mustela putorius</i> Linnaeus, 1758	Turón	Vulnerable
Soricidae	12133	<i>Crocidura russula</i> (Hermann, 1780)	Musaraña común	LAESRPE
	11288	<i>Neomys fodiens</i> (Pennant, 1771)	Musgaño patiblanco	LAESRPE
	10700	<i>Neomys anomalus</i> Cabrera, 1907	Musgaño de Cabrera	LAESRPE
	11749	<i>Sorex minutus</i> Linnaeus, 1766	Musaraña enana	LAESRPE
	11085	<i>Sorex coronatus</i> Millet, 1828	Musaraña tricolor	LAESRPE
	11223	<i>Suncus etruscus</i> (Savi, 1822)	Musarañita	LAESRPE
Talpidae	12059	<i>Galemys pyrenaicus</i> (E. Geoffroy Saint-Hilaire, 1811)	Desmán	En Peligro de Extinción
	11882	<i>Talpa occidentalis</i> Cabrera, 1907	Topo ibérico	LAESRPE
Ursidae	10755	<i>Ursus arctos</i> Linnaeus, 1758	Oso pardo	En Peligro de Extinción
Viverridae	11350	<i>Genetta genetta</i> (Linnaeus, 1758)	Gineta	LAESRPE
Rhinolophidae	11230	<i>Rhinolophus euryale</i> Blasius, 1853	Murciélago mediterráneo de herradura	Vulnerable
	11264	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i> (Schreber, 1774)	Murciélago grande de herradura	Vulnerable
	11451	<i>Rhinolophus hipposideros</i> (Bechstein, 1800)	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
Vespertilionidae	12169	<i>Miniopterus schreibersii</i> (Kuhl, 1817)	Murciélago de cueva	Vulnerable
	11206	<i>Myotis emarginatus</i> (E. Geoffroy, 1806)	Murciélago ratonero pardo	Vulnerable
	10826	<i>Myotis bechsteinii</i> (Kuhl, 1817)	Murciélago ratonero forestal	En Peligro de Extinción
	10866	<i>Myotis blythii</i> (Thomas, 1857)	Murciélago ratonero mediano	Vulnerable
	10958	<i>Myotis capaccinii</i> (Bonaparte, 1837)	Murciélago ratonero patudo	En Peligro de Extinción
	11803	<i>Myotis myotis</i> (Borkhausen, 1797)	Murciélago ratonero grande	Vulnerable
	11805	<i>Myotis mystacinus</i> (Kuhl, 1817)	Murciélago ratonero bigotudo	Vulnerable
	11566	<i>Nyctalus lasiopterus</i> (Schreber, 1780)	Nóctulo gigante	En Peligro de Extinción
	11862	<i>Nyctalus noctula</i> (Schreber, 1774)	Nóctulo común	Vulnerable
	16228	<i>Vespertilio murinus</i> Linnaeus, 1758	Murciélago bicolor	LAESRPE